



**FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
DECANATURA**

**RESOLUCIÓN No.790 DE 2025
(21 de agosto)**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 753 del 23 de julio de 2025, expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución de Decanatura 753 del 23 de julio de 2025 se excluyó a un participante de la lista de aspirantes admitidos del Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Sede Palmira”.
2. Que, en los términos contemplados en la resolución citada, la señora Patricia Betancourth Chávez presentó recurso de reposición con fecha del 01 de agosto de 2025.
3. Que con propósito de resolver el recurso interpuesto por la señora Patricia Betancourth Chávez, se hace alusión a la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias “Por la cual se convoca el Concurso Profesorial 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.”, ya que es la norma que rige el proceso de convocatoria, la cual, al haber sido libremente aceptada al inscribirse, se convierte en ley para las partes, por lo cual es de obligatoria observancia.
4. Que, en consecuencia, las actuaciones que se han desarrollado en el marco del Concurso Profesorial FCA 2024-1, han surtido conforme lo estipula la norma reguladora del proceso, tal es el caso de la Resolución 753 del 23 de julio de 2025 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorial FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias” fundamentada en el parágrafo 1 artículo 15 de la Resolución 231 del 2024 que señala:

“ARTÍCULO 15. LISTADO DEFINITIVO DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS

DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la Resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargo desierto del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme y que no es necesario expedir una Resolución adicional ratificatoria.

La publicación de la Resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargo desierto, se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, éste será excluido del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página Web del Concurso Profesoral. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la Resolución de Ganadores, Elegibles y Cargo Desierto y antes de emitirse la Resolución de nombramiento en período de prueba, al aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias contra el cual procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Ser resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

[Subraya fuera de texto]

5. Que una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por la señora Patricia Betancourth Chávez, se considera pertinente hacer el siguiente análisis:
 - a) Si bien por error en el considerando 8 se consignó otro número de cédula de ciudadanía, en todo el documento se escribió el número de la cédula de ciudadanía de manera correcta, especialmente en la parte resolutive del acto administrativa; no obstante, y con base en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de un error simplemente formal, se aclara y corrige dicho considerando, precisando que el número de la cédula de ciudadanía de la aspirante Patricia Betancourth Chávez es 1.085.244.831.
 - b) De la misma manera se procedió con los demás participantes que inobservaron los requisitos para la presentación del documento denominado “componente escrito” bien por no haberlo presentado en formato Word, o en un formato de letra o extensión diferente a lo solicitado, con los cuales se procedió a excluirlos del concurso al igual que con la aspirante Patricia Betancourth Chávez por no cumplir con este requisito.

En el proceso se han garantizado los principios de mérito y transparencia, según lo consagrado en el artículo 2 del Acuerdo 001 del 2024 del Consejo Académico, al respecto dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los concursos profesoriales abiertos y públicos, ordinarios o especiales, estarán orientados por los siguientes principios:

1. *Mérito: La selección y vinculación estará determinada por la demostración permanente por parte de la persona aspirante de sus calidades académicas, experiencia, competencias e idoneidad con respecto a la dedicación convocada. Este principio estructural de los concursos abiertos y públicos en la Universidad procura la selección transparente y objetiva de las personas mejor calificadas para desarrollar los fines misionales de la institución - docencia, investigación y extensión.
(...)*
5. *Imparcialidad y coherencia con los objetivos institucionales: Los concursos profesoriales se desarrollarán siguiendo criterios objetivos, atendiendo a las necesidades, fines e intereses institucionales y a los planes estratégicos de largo plazo.”*

Lo anterior con el fin de aplicar estrictamente los principios establecidos en la Constitución Política en el Concurso Profesorado FCA 2024-1, como es expuesto en el Concepto 159001 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

“La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.”

El debido proceso es un principio fundamental que rige la actuación administrativa y garantiza la aplicación objetiva de la normativa vigente. Como lo menciona la honorable Corte Constitucional en sentencia T-502/10

«La Carta Política consagra en el artículo 29, dicha protección y, dispone, que el derecho al debido proceso consiste “en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”».

Así las cosas, observando este derecho, se ha garantizado a las personas participantes del Concurso Profesorado FCA 2024-1 que cuenten con respaldo que asegure y garantice sus derechos fundamentales, habiendo así un respeto a las formas previamente definidas en la Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

El Concurso Profesorado FCA 2024-1 debe ser llevado a cabo de manera objetiva y neutral por parte de la Universidad Nacional Sede Palmira, garantizando que las decisiones se tomen

basándose únicamente en la norma y los requisitos establecidos, la inclusión de un aspirante cuyo perfil no cumple con los requisitos de la Resolución 231 del 2024 implicaría una interpretación arbitraria y flexible de la norma, lo que podría generar inequidades y afectar la igualdad de oportunidades de los demás concursantes.

De esta manera, no cabe otra interpretación en el contexto de la exclusión de la aspirante Patricia Betancourth Chávez que la fundamentación e interpretación estricta pero necesaria de la norma, que establece de manera clara y específica los requisitos que deben observarse para la presentación de los documentos, específicamente para el componente escrito, que debía presentarse en formato Word.

La interpretación de la norma debe ser rigurosa para evitar arbitrariedades y garantizar que todos los participantes estén en igualdad de condiciones, sin que se otorgue ventaja a quienes no cumplen con los requisitos específicos, garantizando así el principio de seguridad jurídica, como se explica en sentencia T-502/02,

“La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta.

La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza.”

Así, permitir interpretaciones flexibles o inclusivas de requisitos que son explícitos en la convocatoria podría generar situaciones de inseguridad jurídica y desventaja para otros aspirantes que sí cumplen con las condiciones establecidas.

Por lo tanto, la decisión de exclusión no sólo es justa y razonable, sino que es una aplicación fiel del principio de legalidad, que exige el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos en la convocatoria “Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”, sin dejar margen a interpretaciones que contravengan lo que ha sido claramente dispuesto, tal y como lo establece la Corte Constitucional en sentencia T-180/15

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.”

2. La Facultad de Ciencias Agropecuarias está en la obligación de observar y hacer cumplir estrictamente los requisitos establecidos en las resoluciones que rigen la convocatoria, de acuerdo con el principio de legalidad y debido proceso, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y debido proceso, se realizó una verificación rigurosa de todos los aspirantes en los diferentes perfiles, de igual manera, cuando ha habido lugar a hacer aclaraciones o exclusiones, se han efectuado dentro de los términos y plazos establecidos.

En virtud de lo anterior y garantizando la equidad en el procedimiento, se emitió la resolución de Decanatura 753 del 23 de julio de 2025, excluyendo del listado de aspirantes admitidos del Concurso Profesorado FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la sede Palmira al Perfil DC1 área de desempeño en Epidemiología y Salud Pública, a la aspirante PATRICIA BETANCOURTH CHAVES, asegurando que no recibiera un trato preferencial o diferente dentro del concurso profesoral.

El tratamiento dado a la recurrente ha sido conforme a la normativa vigente del Concurso Profesorado “Resolución 231 del 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”, lo que reafirma la legalidad y legitimidad de la decisión adoptada.

Dado que la verificación de requisitos se realizó con criterios uniformes para todos los aspirantes, no se configura una vulneración del derecho a la igualdad. La actuación administrativa ha respetado los principios de transparencia, igualdad y debido proceso, garantizando que el concurso profesoral se desarrolle bajo los más altos estándares de equidad y legalidad; lo cual en ningún momento desconoce o viola los principios de buena fe, proporcionalidad, debido proceso ni la prevalencia del sustancial sobre lo formal como lo insinúa la señora Patricia Betancourth Chaves en su recurso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RATIFICAR lo dispuesto en Resolución de Decanatura 753 del 23 de julio de 2025 “Por la cual se excluye a un participante de la lista de aspirantes admitidos, en el Concurso Profesorado FCA 2024-1 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente documento a la señora PATRICIA BETANCOURTH CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.085.244.831, a través de su correo electrónico patricia.betancourth@udea.edu.co

ARTÍCULO 4.; La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co>

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

(original firmado por)
JOSE ADER GÓMEZ PEÑARANDA
Decano